

Dr. Edgar Abraham Parras
Secretario Administrativo A/C
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Nº 210

Corrientes, 22 ABR 2025

VISTO: El Expediente Administrativo E-2206-2023, caratulado: “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - MINISTRO DR. GUILLERMO SEMHAN S/ PROPONE REGLAMENTACION DEL ART. 4 DE LA LEY Nº 2903 A FIN DE GARANTIZAR EN MATERIA DE ACCION DE AMPAROS UNA EQUITATIVA DISTRIBUCION DE TAREAS ENTRE LOS DISTINTOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA”;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Semhan propone reglamentar el artículo 4 de la Ley Nº 2903 para asegurar una distribución equitativa de las acciones de amparo entre los distintos juzgados y tribunales de la provincia. Sugiere que en las ciudades con Mesa Receptora Única Informatizada, las demandas de amparo dirigidas a los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, Administrativo o de Paz ingresen por dicha mesa y se sortee el juzgado competente. En localidades sin Mesa Receptora Única Informatizada, la competencia se determinaría por turno. Para el fuero penal, las demandas se iniciarían ante el Juzgado de Garantías de turno, y para los Juzgados de Ejecución, Revisión y Juicio, se establecería un turno mensual específico, recordando la exclusión de la Cámara con competencia Administrativa y Electoral y del Superior Tribunal de Justicia.

II.- Que, posteriormente, el Sr. Ministro Dr. Alejandro Alberto Chain comparte la iniciativa del Dr. Semhan para reglamentar el artículo 4 de la Ley Nº 2903 con el fin de lograr una distribución equitativa de las acciones de amparo en toda la provincia, con el ingreso por Mesa Receptora Única Informatizada no sólo en la Capital. Propone que este criterio de distribución se extienda a todas las localidades con dos o más juzgados o tribunales, adaptando los sistemas informáticos para permitirlo. Fundamenta su postura en la doctrina del Superior Tribunal de Justicia establecida en numerosos precedentes, que interpreta el artículo 4 de la ley local permitiendo iniciar la acción de amparo ante cualquier tribunal letrado de cualquier fuero, grado o jurisdicción (excepto la Cámara Contenciosa Administrativa y el STJ), sin condicionamientos de

materia, priorizando la protección rápida y efectiva de los derechos constitucionales conforme al Pacto de San José de Costa Rica y evitando declaraciones de incompetencia que dilaten el proceso. Finalmente, considera que la reglamentación es necesaria ante la disparidad en la distribución de amparos evidenciada en los informes estadísticos de los años 2021-2023.

III.- Que, a su vez, el Sr. Ministro Dr. Fernando Augusto Niz aborda el tema desde dos perspectivas: de *lege ferenda*, dejando constancia de su postura minoritaria sobre la especialidad de la materia en el amparo para una futura reforma legislativa o interpretación extensiva, y de *lege lata*, adhiriendo a la propuesta de reglamentación del Dr. Semhan y compartiendo la sugerencia del Dr. Panseri. Es decir, ratifica su criterio personal sobre la especialidad, pero a fin de no descuidar el rol de órgano de gobierno de la Administración de Justicia, vota favorablemente a la reglamentación propuesta como una medida necesaria para superar el colapso invocado en el voto del Dr. Chain, dejando a salvo su postura para futuras consideraciones legislativas.

IV.- Que, a su tiempo, el Sr. Presidente Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez se opone a la reglamentación del artículo 4 de la Ley N° 2903 en los términos propuestos por el Dr. Semhan, argumentando que dicha reglamentación violaría la doctrina legal establecida por el propio Superior Tribunal de Justicia en el precedente "LÓPEZ PRÁXEDES" y el texto expreso de la ley. Sostiene que el artículo 4 permite iniciar la acción de amparo ante cualquier tribunal letrado de cualquier fuero, grado o jurisdicción, excepto la Cámara con competencia Administrativa y Electoral y el Superior Tribunal de Justicia, sin condicionamientos de materia. Considera que la intención del legislador correntino fue preservar la competencia originaria de todos los tribunales de primera instancia y cámaras, modificando solo el órgano de alzada. Por lo tanto, concluye que la reglamentación propuesta, contraría la ley vigente y la doctrina del Tribunal, la cual prioriza la protección rápida de los derechos y la elección del accionante del tribunal competente.

V.- Que, finalmente, el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri apoya la reglamentación del artículo 4 de la Ley N° 2903, señalando que la norma no establece la "materia" como un factor determinante para la competencia en acciones de amparo,



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Dr. Edgar Abraham Parras
Secretario Administrativo A/C
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

tal como lo expresó en su voto en el Incidente de contienda negativa en autos: "BENITEZ LUCIA SOLEDAD C/INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE CORRIENTES S/AMPARO". En este sentido, considera que deben excluirse a los jueces penales del sorteo y que, si bien el ingreso de las demandas debe ser por la mesa de entrada informatizada de la Capital, el sorteo debe realizarse exclusivamente entre los jueces cuya competencia corresponda a la materia del amparo, basándose directamente en el objeto de la acción y no en la elección del profesional. Propone que la mesa de entrada pueda devolver presentaciones para su adecuación cuando el objeto del amparo no coincida con la selección de la materia o establecer un nomenclador numerus clausus para asignar el juez competente según la materia del amparo, y, para el caso de un inicio posterior a un desistimiento, siempre que tengan identidad subjetiva y objetiva, el segundo deberá acumularse al iniciado anteriormente.

VI.- Que contestada la vista, el Sr. Fiscal General Dr. César Pedro Sotelo, luego de reseñar los antecedentes, adelanta su parecer favorable a la reglamentación considerando que la propuesta de fs. 6 y vta. se ajusta en forma razonable al texto y propósito de la ley vigente, solicitando expresamente que en la futura reglamentación se contemple cuáles son los órganos jurisdiccionales incluidos en el sorteo y cuáles no, en atención a que la propuesta contempla a juzgados y tribunales que hoy están excluidos por vía reglamentaria. Con esta última observación, se expresa nuevamente de manera favorable por la propuesta efectuada.

VII.- Que ante la solicitud realizada por el Sr. Fiscal General Dr. Sotelo y a los fines de garantizar la seguridad jurídica priorizando la protección rápida y efectiva de los derechos constitucionales conforme al Pacto de San José de Costa Rica, respecto de los Juzgados o Tribunales que son competentes para tramitar las Acciones de Amparo de la Ley 2903, este Superior Tribunal dispone excluir expresamente para recibir solicitudes de inicio a todos los Juzgados o Tribunales especiales (actualmente Sala III de Capital) del fuero de Familia, Niñez y Adolescencia y del fuero penal de la provincia.

VIII.- Que asimismo, se dispone que la Mesa Receptora Informatizada de Capital será el único organismo de la provincia habilitado para recepcionar y sortear entre los juzgados o tribunales competentes, estableciéndose que todos los Juzgados o

Tribunales con competencia Civil y Comercial, Concurso, Quiebras y Sociedades, Laboral, Administrativo y Justicia de Paz de la provincia pueden recibir las solicitudes de inicio de las Acciones de Amparo Ley 2903 de acuerdo al reglamento del art. 4 sobre su distribución equitativa, derogando toda norma reglamentaria que se oponga a lo aquí dispuesto.

Por ello, y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs. 30/31;

SE RESUELVE:

1º) Disponer la reglamentación de las solicitudes de inicio de las acciones de amparo – conforme artículo 4 de la Ley N° 2903- para lograr una distribución más equitativa en toda la provincia, utilizando el mecanismo del sorteo para todas las localidades con dos o más juzgados o tribunales competentes en materia Civil y Comercial, Concursos, Quiebras y Sociedades, Ejecución Tributaria, Laboral, Competencia Administrativa y Justicia de Paz, adaptando los sistemas informáticos para permitirlo.

2º) Ordenar que a partir del día 02 de junio de 2025 todas las solicitudes de inicio de acciones de Amparo serán enviadas a la Mesa Receptora Informatizada de Capital, único organismo de la provincia habilitado para recepcionarlas, y, en su caso, sortear entre los juzgados o tribunales competentes en las localidades con dos o más juzgados o tribunales competentes, o de asignar directamente cuando funciona un sólo juzgado, incluyendo la Justicia de Paz.

3º) Encomendar a la Dirección General de Informática las adaptaciones necesarias en el módulo de “Inicio de demanda” del Sistema Forum y el mecanismo de sorteo en el sistema informático que utilice la Mesa Receptora Informatizada de Capital, a fin de asegurar la distribución equitativa.

4º) Aprobar el Reglamento para el inicio de Acción De Amparo que, como Anexo, forma parte de la presente.

5º) Encomendar a la Dirección General de Informática y la Comisión técnica de seguimiento para la implementación de los nuevos Códigos Procesales de la Provincia de Corrientes la realización de las capacitaciones necesarias y el seguimiento de la operatividad mediante los informes técnicos pertinentes.



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

35

6º) Establecer que todos los Juzgados o Tribunales con competencia Civil y Comercial, Concurso, Quiebras y Sociedades, Laboral, Administrativo y Justicia de Paz de la provincia pueden recibir las solicitudes de inicio de las Acciones de Amparo Ley 2903 de acuerdo al reglamento del art. 4 sobre su distribución equitativa, derogando toda norma reglamentaria que se oponga a lo aquí dispuesto.

7º) Regístrese, insértese copia, notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES

Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAÍN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES

Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES

Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES

Dr. GUILLERMO H. SEMHAN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES

Dr. Edgar Abraham Parras
Secretario Administrativo A/C
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*

Dr. Edgar Abraham Parras
Secretario Administrativo A/C
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

ANEXO

Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 210 /2025

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE INICIO DE ACCIONES DE AMPAROS

Artículo 1º: Inicio de Amparos.

Las solicitudes de inicio de Acciones de Amparo Ley 2903 (y sus modificatorias) serán enviadas por sistema Forum en días y horarios hábiles únicamente a la Mesa Receptora Informatizada de Capital, que a través del mecanismo de sorteo realizará la distribución equitativa de las acciones de amparo en todas las localidades con dos o más juzgados o tribunales competentes, y asignará directamente en las localidades donde funciona un sólo juzgado -incluyendo la Justicia de Paz- a ese organismo la solicitud de inicio sin más trámite.

Para los días y horarios inhábiles, se establecerá un sistema de Turnos en aquellas ciudades en las que exista más de un Juzgado o Tribunal con competencia para entender en las Acciones de Amparos -conforme el artículo 4 de la Ley 2903-, y será presentada en el organismo en las localidades donde funciona un sólo juzgado, incluyendo la Justicia de Paz.

Artículo 2º: Sistema de Sorteo para días y horarios hábiles.

Las Acciones de Amparo Ley 2903 presentadas en días y horarios hábiles, en los lugares donde exista más de un Juzgado o Tribunal competente en materia Civil y Comercial, Concursos, Quiebras y Sociedades, Ejecución Tributaria, Laboral y Competencia Administrativa se distribuirán a través de un sistema de sorteo que asegure la intervención de un Juzgado o Tribunal de dicha localidad, que cumpla las siguientes reglas:

- a) Sorteo. El sorteo se realizará indefectiblemente a través del sistema de gestión informático, configurado de tal manera que garantizará el bloqueo de toda posibilidad de manipulación, re-asignación, modificación o variación del sorteo del Juzgado o Tribunal para una causa.
- b) Configuración del sorteo. Los parámetros a introducir al mecanismo de presupuestos de datos informatizados para la asignación del Juzgado o Tribunal de una causa, asegurarán que ninguna técnica de manipulación informática o de intervención humana pueda alterar el normal funcionamiento del sistema informático de asignación o la transmisión de datos.

c) **Equidad de distribución.** Todas las variables que el sistema prevé intervienen en la compensación y sirven para determinar la equidad en la distribución de las Acciones de Amparo. El sistema de sorteo Informático de Mesa Receptora garantizará que se distribuya equitativamente una causa por Juzgado o Tribunal competentes, hasta agotarse la lista y, una vez finalizada la misma habiéndose asignado un proceso de amparo a cada uno de los Juzgados o Tribunales competentes, comenzará de nuevo por el primero que haya recibido.

Artículo 3º: Excepciones.

Corresponderá eximir al Juzgado o Tribunal que se encuentre interviniendo en un amparo colectivo o ambiental –hasta el dictado de la sentencia- de la adjudicación de amparos individuales y/o nuevos amparos colectivos o ambientales. A tal fin, se llevará un Registro de Amparos Colectivos/Ambientales digital en el que se consignará la fecha en que el/la Juzgado o Tribunal es sorteado, el número de expediente, la carátula de la causa y la fecha en que se dicte la sentencia, a fin de rehabilitar en el sistema de sorteo de amparos individuales al/la magistrado/a en cuestión.

Asimismo, corresponde excluir de los sorteos al total de los Juzgados y Tribunales especiales (actualmente Sala III- Capital) del fuero de Familia, Niñez y Adolescencia y el fuero penal de toda la provincia, como también al Juzgado o Tribunal eximidos por Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia hasta tanto se disponga lo contrario.

Artículo 4º. Sistema de Turnos - Días y horarios inhábiles.

En los asientos de jurisdicción donde exista más de un Juzgado o Tribunal competente, y fuera de los días y horarios hábiles, se establecerá un sistema de Turnos diario por sorteo aleatorio que incluirá a la totalidad de Juzgados o Tribunales de la ciudad de asiento, a saber:

I Circunscripción Judicial: Capital:

1. Fuero Civil y Comercial: 11 Juzgados.
2. Fuero Laboral: 4 Juzgados.
3. Fuero Ejecución Tributaria: 1 Juzgados.
4. Fuero de Competencia Administrativa: 2 Juzgados.
5. Cámara Civil y Comercial: Salas 1, 2, 4 (exceptuada la Sala 3 con competencia exclusiva en Familia, Niñez y Adolescencia)
6. Cámara Laboral.

Dr. Edgar Abraham Parras
Secretario Administrativo A/C
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

II Circunscripción Judicial: Goya:

1. Fuero Civil y Comercial: 3 Juzgados.
2. Fuero Laboral: 1 Juzgado.
3. Cámara Civil y Comercial.

III Circunscripción Judicial: Curuzú Cuatiá

1. Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.
2. Cámara Civil y Comercial.

IV Circunscripción Judicial:

1. Paso de los Libres: Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.
2. Monte Caseros: Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.

V Circunscripción Judicial: Santo Tomé:

1. Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.
2. Cámara Civil y Comercial.

Artículo 5º: Presentación en días y horarios inhábiles.

A fin de garantizar el acceso en días y horarios inhábiles se informarán y publicarán números telefónicos para la presentación de las demandas ante el Juzgado o Tribunal en turno, por todos los medios electrónicos disponibles (sistema Forum, correo institucional, WhatsApp institucional, etc.).

Artículo 6º: Feria Judicial.

Las Acciones de Amparo Ley 2903 se presentarán directamente en el Juzgado o Tribunal de feria de Amparo y se distribuirán a través de un sistema de sorteo con exclusión en todo el territorio de la provincia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de feria (conforme la exclusión dispuesta por Acdo. Extr. N° 6/00, pto. 2) y de la Cámara de Feria de Capital que actuará como órgano revisor (conforme Resolución N° 846 del 16 de diciembre de 2024 publicada en Acuerdo 38/24) a fin de garantizar la doble instancia de las resoluciones dictadas por magistrados/as de feria de toda la provincia.

Artículo 7º: Distribución de causas al finalizar la feria judicial.

El primer día hábil posterior al término de la feria, la Mesa Receptora Informatizada de Capital procederá al sorteo para la radicación definitiva de las causas iniciadas durante la misma y la distribución en cada localidad se hará de manera equitativa cuando haya más de un Juzgado o

Tribunal competente, asignándose aleatoriamente la totalidad de los ingresos y compensándose las diferencias con los nuevos ingresos en tiempo hábil ordinario. En las localidades donde funciona un sólo juzgado, incluyendo la Justicia de Paz, será enviada directamente al organismo.

Artículo 8º: Ingreso múltiple.

Si del registro del sistema se advierte que la solicitud de nueva demanda de Amparo tiene identidad subjetiva y objetiva con otra presentada con anterioridad, se comunicará dicha circunstancia al Juzgado o Tribunal donde esté tramitando actualmente el proceso a los fines que correspondan, y en su caso ser comunicada a la Secretaría Administrativa a los efectos pertinentes.

Disposiciones Complementarias.

1) **Comunicación del resultado del sorteo a las localidades del interior.** Hasta tanto la Dirección General de Informática realice las adaptaciones necesarias para permitir que la Mesa Receptora Única Informatizada de Capital pueda realizar el PASE - a través del Sistema Iurix o el sistema de Gestión judicial que en futuro lo reemplace- a todos los organismos de las localidades del interior de la provincia, una vez realizado el sorteo, la Mesa Receptora Única Informatizada de Capital enviará por correo institucional al Juzgado o Tribunal que resulte sorteado: el comprobante de sorteo, la demanda y adjuntos que el solicitante haya enviado, y la constancia de notificación enviada al profesional o institución.

2) **Localidades con más de un Juzgado o Tribunal.** Para realizar los sorteos de inicios de las Acciones de Amparo Ley 2903 presentadas en días y horarios hábiles, el sistema de gestión informático tomará como base para establecer la primera versión de organismos en sorteo al listado del artículo 4, e irá incluyendo progresivamente a las localidades donde por nuevas incorporaciones, exista más de un Juzgado o Tribunal competente.